Santa Marta D.T.C.H., nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO:	**CORRIGE – OPOSICION – VINCULA - REQUIERE**
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE TIERRAS – LEY 1448 DE 2011
SOLICITANTE:	UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS en representación de NUBIA LUZ MEZA DE MONTALO y VICTOR HUGO MONTAÑO LOBELO
PREDIO:	**“CARRERA 64 C # 86 - 170”**

A S U N T O

Encuentra el Despacho aspectos que requieren pronunciamiento.

C O N S I D E R A C I O N E S

En primer lugar, se advierte del error de trascripción en el auto admisorio adiado 05 de diciembre de 2023[1], en los numerales **1, 4, 5, 7, 7.1, 8, 8.1, 13, 17.2, 18 y 20,** en relación con el nombre y/o dirección del predio solicitado en restitución, anotándose esta Carrera 64 N° 86 – 170 Barranquilla (Atlántico), siendo la correcta **Carrera 64 C N° 86 – 170 Barranquilla (Atlántico)**; así mismo, en el numeral 9 del auto mención error en la zona y periodo sobre los hechos de violencia, anotándose como municipio Zona Bananera y el periodo comprendido de 1.991 a 2.007, siendo el correcto en el BARRIO ANDALUCÍA, jurisdicción del Distrito de BARRANQUILLA, departamento del Atlántico, en el periodo comprendido entre los años 2.000 y 2.006; por lo que se procede a tener esta corrección para todos sus efectos, y se procederá a corregir el numeral 9 del auto en mención, conforme lo establece el artículo 286 del Estatuto Procesal.

Así mismo, se procederá ordenar a la Secretaria de este Despacho Judicial, proceda con la notificación de la corrección del nombre y/o dirección del predio solicitado en restitución a las entidades del auto admisorio correspondientes.

Por otro lado, advierte esta Operadora que la Unidad de Restitución de Tierras, por medio de escrito URT-DTMS-00012[2], allega al plenario las publicaciones de la presente solicitud en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, como fue ordenado a través de auto admisorio adiado 05 de diciembre de 2023[3]; sin embargo, se observa inconsistencias en el nombre y/o dirección del predio solicitado en restitución, en unas publicaciones anota el nombre y/o dirección del predio de forma correcta y en otras, de forma errada, como se aprecia en el siguiente cuadro, así:

[1] Consec 11. Portal de Restitución de Tierras.
[2] Consec 25. Portal de Restitución de Tierras.
[3] Consec 11. Portal de Restitución de Tierras.

PERIODICO /EMISORA	NOMBRE Y/O DIRECCION	
EL TIEMPO	Carrera 64 C No 86 - 170	Correcta
EL HERALDO	Carrera 64 No 86 - 170	Errada
RCN	Carrera 64 No 86 - 170	Errada
RADIO MAGDALENA	Carrera 64 No 86 - 170	Errada

Por lo anterior, se procederá a su requerimiento, para que de cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

En segundo lugar, a través de auto admisorio adiado 05 de diciembre de 2023[4], se procedió con la vinculación de la señora **INDIRA ISSA MORALES YIGED** con CC. No. 56’083.221, teniendo en cuenta que se encuentran inscritos como titular de derechos reales del predio identificado con **FMI No. 040-10386,** objeto de restitución, y se hizo parte oportunamente en la etapa administrativa, quien presentó escrito de OPOSICION[5], a todas y cada una de las pretensiones, principales, subsidiarias, complementarias, especiales con enfoque diferencial, toda vez que los señores Nubia Meza de Montaño y Víctor Montaño Lobelo, nunca fueron despojados del inmueble, y tampoco lo dejaron abandonado como se quiere hacer ver a la justicia, dichas afirmaciones se encuentran soportados en su solicitud.

Por lo anterior, se procederá a reconocerle su calidad de opositora, teniendo como fundamento lo consignado en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, que consagra la figura de la oposición a las solicitudes de restitución de tierras como mecanismo de defensa que puede ser utilizado por cualquier persona (indistintamente que sea natural o jurídica) que ostente derechos (o se crea con ellos) sobre el bien inmueble objeto de la pretensión, y se ordenará reconocer personería al apoderado judicial, dentro de la presente solicitud.

En consecuencia, se ordenaran las medidas de caracterización correspondientes con el fin de garantizar la sostenibilidad y efectividad de la restitución, prevenir la conflictividad que pueda suscitar el fallo de restitución entre los beneficiarios de la misma y la opositora; garantizar en el transcurso de la acción de restitución, la protección e integridad de las partes involucradas, promover las condiciones para que la restitución de tierras contribuya a la superación de las condiciones históricas de vulnerabilidad que enfrentan las comunidades involucradas e identificar las problemáticas más urgentes de las comunidades en el proceso de restitución para determinar acciones encaminadas a la intervención y superación de las mismas.

Seguidamente, visible a Consec 41, se tiene escrito allegado por la vinculada señora Indira Yiged Issa Morales, revocando el poder conferido a su

[4] Consec 11. Portal de Restitución de Tierras.
[5] Consec 28 y 29. Portal de Restitución de Tierras.

abogado Milton Giovanni Flórez Villarreal, toda vez que su apoderado fue nombrado como Juez de la Republica en la ciudad de Barranquilla; por lo que visible a Consec 40, del Portal de Tierras, el abogado Julio Lince Vega, allega poder conferido por la vinculada Morales Yiged; razón por la cual, se procederá reconocerle personería en los términos y para los fines del poder conferidos.

Así mismo, del estudio jurídico del FMI N° 040-10386 que identifica el predio solicitado en restitución, se tiene en la anotación N° 19: LIMITACION AL DOMINIO. 0304: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR a **ISSA MORALES INDIRA YIGED C.C. 56.083.221**¸ figura que está regida por la Ley 258 de 1996 y modificada por la Ley 854 de 2003 y se refiere a un bien inmueble adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges, antes o después del matrimonio, y destinado a la habitación de la familia; por lo tanto, las personas vinculadas serian el cónyuge o compañero permanente propietario del inmueble y su otro cónyuge o compañero permanente.

En consecuencia, este Despacho procede a la vinculación del señor **ADNAN MANNETH OSMAN** en calidad de cónyuge de la titular de derechos reales del predio urbano solicitado en restitución denominado **Carrera 64 C N° 86 – 170 Barranquilla (Atlántico)**, identificado con FMI 040-10386 de la ORIP de Barraquilla, ubicado en el barrio Andalucía, jurisdicción del Distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico, por la afectación a vivienda familiar, conforme a la anotación N° 19 del respectivo FMI.

Para los datos de contactos del vinculado, ofíciese a la vinculada señora Indira Issa Morales Yiged a través de su apoderado judicial Julio Lince Vega.

<u>En tercer lugar</u>, advierte esta Operaria Judicial que algunas de las entidades no han cumplido con la carga procesal que les fue impuestas en auto admisorio de fecha 05 de diciembre de 2023[6]; como son: URT, ORIP, Unidad de Catastro Multipropósito e Barranquilla, Unidad de Análisis y Contexto y Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, ARN, Policía y Ejército Nacional, Defensoría del Pueblo, Observatorio Presidencia, CODHES, CNMH, Alcaldía, Secretaria de Planeación y Personería Distrital de Barranquilla; razón por lo cual, se procederá a su requerimiento con copia a la **PROCURADURIA JUDICIAL DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCION DE TIERRAS.**

En relación con la Unidad de Restitución de Tierras, por auto de fecha 04 de octubre de 2024[7], se le dio traslado del escrito de fecha 26 de junio de 2024, allegado por la **GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA[8]**, en relación con la cédula catastral del predio solicitado en restitución, para que se sirva dentro del término de sesenta (60) días al recibo de comunicación, realizar las

[6] Consec 11. Portal de Restitución de Tierras.
[7] Consec 33. Portal de Restitución de Tierras.
[8] Consec 30. Portal de Restitución de Tierras.

acciones que le corresponden por lo de su competencia, sin recibirse pronunciamiento alguno, por lo que por auto adiado 06 de junio de 2025[9], se le requirió con copia a la Procuraduría Judicial Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras, y aun persiste su inobservancia por parte de la URT; por lo que se requerirá por última vez, SOPENA de iniciar Incidente de Desacato, para que le de cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

Por consiguiente, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA**,

R E S U E L V E

PRIMERO. - TENGASE para **TODOS SUS EFECTOS** en la presente solicitud de restitución de tierras como nombre y dirección del predio urbano solicitado en restitución la **CARRERA 64 C N° 86 – 170,** identificado con FMI 040-10386 de la ORIP de Barraquilla, ubicado en el barrio Andalucía, jurisdicción del Distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico, conforme a lo expresado en la parte considerativa del presente proveído.

Ordénese a la secretaria de este Despacho Judicial proceda con la notificación de la corrección del nombre y/o dirección del predio solicitado en restitución a las entidades correspondiente del auto admisorio.

SEGUNDO.- CORREGIR el numeral **9** del auto admisorio adiado 05 de diciembre de 2023[10], al interior del asunto de la referencia. En consecuencia, el nuevo texto para todos sus efectos será el siguiente:

> **9.- OFÍCIESE** a la **UNIDAD DE ANÁLISIS Y CONTEXTOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ**, para que se sirva **REMITIR** a este Despacho en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, informe detallado sobre los hechos de violencia o desplazamiento suscitados en Distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico, en el período comprendido del año dos mil (2.000) y dos mil seis (2.006); qué grupos al margen de la ley operaban en inmediaciones del predio rural cuya restitución se pretende; además informe si los señores NUBIA LUZMEZA MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22’435.105, y VICTOR HUGO MONTAÑO LOBELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5’073.528, tienen condenas o antecedentes penales por rebelión, paramilitarismo o delitos conexos al conflicto armado en nuestro país o si ha hecho parte de procesos de desmovilización de algún grupo armado.-

[9] Consec 37. Portal de Restitución de Tierras.
[10] Consec 11. Portal de Restitución de Tierras.

TERCERO.- ORDENESE a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS,** para que en el término perentorio de diez (10) días, a partir del día siguiente a la comunicación por estado del presente proveído, **PROCEDA** a la publicación con el nombre y/o dirección correcta de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011; para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos, respecto del predio urbano denominado **CARRERA 64 C N° 86 – 170,** ubicado en el Barrio Andalucía, jurisdicción del Distrito de BARRANQUILLA, departamento del ATLANTICO, conforme a lo expresado en la parte considerativa y al numeral primero del presente proveído, y a lo ordenado en auto admisorio adiado 05 de diciembre de 2023[11].

3.1.- PUBLIQUE en un lugar visible de la entidad, el escrito de convocatoria, informando la existencia del presente proceso a la comunidad en general debiendo **remitir la respectiva constancia de fijación y desfijación de la publicación. (Negrilla resaltado fuera de texto).**

CUARTO. - VINCULAR a la presente solicitud al señor **ADNAN MANNETH OSMAN** en calidad de cónyuge de la señora **Indira Yiged Issa Morales**, quien es titular de derechos reales el predio urbano solicitado en restitución denominado **Carrera 64 C N° 86 – 170 Barranquilla (Atlántico)**, identificado con FMI 040-10386 de la ORIP de Barraquilla, ubicado en el barrio Andalucía, jurisdicción del Distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico.

Para sus datos de contacto, **OFICIESE** a la vinculada señora **Indira Issa Morales Yiged** a través de su apoderado judicial **Julio Lince Vega,** y se proceda a su notificación.

CÓRRASELE traslado y **ADVIERTASELE** que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar su respectiva oposición por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por Secretaría, líbrese la comunicación pertinente.

QUINTO.- ADMITASE la **OPOSICIÓN** presentada por la señora **INDIRA YIGED ISSA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 56.083.221 de Maicao, en calidad de titular de derechos reales el predio urbano solicitado en restitución denominado **Carrera 64 C N° 86 – 170 Barranquilla (Atlántico)**, identificado con FMI 040-10386 de la ORIP de Barraquilla, ubicado en el barrio Andalucía, jurisdicción del Distrito de Barranquilla, departamento del Atlántico; conforme a lo expresado en su escrito de oposición[12] y en la parte considerativa del presente proveído.

[11] Consec 11. Portal de Restitución de Tierras.
[12] Consec 28 y 29. Portal de Restitución de Tierras.

SEXTO.- ORDENESE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,** para que realice un informe de caracterización jurídica y socioeconómica de la vinculada **INDIRA YIGED ISSA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 56.083.221 de Maicao, aportando los soportes probatorios que puedan recaudarse e indicando el núcleo familiar, los ingresos y egresos económicos, precisando su procedencia, acceso a servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud, si derivan sus sustento del bien reclamado en restitución, que uso le dan al mismo, si son titulares de cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito a término fijo, fiducias o cualquier otro producto bancario indicando su monto, así como cualquier otra información que se requiera para cumplir dicho fin.

SEPTIMO. - OFICIAR a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN",** informe si la vinculada **INDIRA YIGED ISSA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 56.083.221 de Maicao, es declarante de renta o de impuesto al patrimonio, y en tal caso haga llegar a este Despacho copia de las respectivas Declaraciones.

OCTAVO. - OFICIAR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA,** para que informe si la vinculada **INDIRA YIGED ISSA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 56.083.221 de Maicao, está inscrita como comerciante; si es propietaria de algún establecimiento de comercio o es socia o representante legal de alguna sociedad comercial, y en tal caso hagan llegar a este Despacho copia del respectivo certificado de existencia y representación legal.

NOVENO. - OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,** informe si la vinculada **INDIRA YIGED ISSA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 56.083.221 de Maicao, se encuentra inscrita como titular de derechos reales sobre predios.

DECIMO. - OFICIAR al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT**, informe si la vinculada **INDIRA YIGED ISSA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 56.083.221 de Maicao, es propietaria de vehículos automotores, y en tal caso haga llegar los respectivos certificados en los que se indiquen los datos de los mismos.

DECIMO PRIMERO. - OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN**, se sirva remitir con destino a este expediente, certificación de antecedentes y anotaciones judiciales que pueda existir en contra de la vinculada **INDIRA YIGED ISSA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 56.083.221 de Maicao.

DECIMO SEGUNDO. - TENGASE al abogado **JULIO CESAR LINCE VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 85.476.350 de Santa Marta y portador

de la T. P. N° 225.254 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la vinculada señora **INDIRA YIGED ISSA MORALES,** en los términos y para los fines del poder conferidos.

DECIMO TERCERO. - **REQUERIR** de forma previa a la **APERTURA DE INCIDENTE Y/O TRÁMITE SANCIONATORIO** con **COPIA** a la **PROCURADURIA JUDICIAL DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCION DE TIERRAS,** a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS "URT",** para que de manera **INMEDIATA**, proceda a realizar las acciones que le corresponden por lo de su competencia, en relación con la cédula catastral del predio solicitado en restitución, conforme a lo manifestado en el escrito allegado por la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria Distrital de Hacienda del Distrito de Barranquilla[13], y a lo ordenado por este Despacho Judicial a través de auto adiado 04 de octubre de 20244 y en la parte considerativa del presente proveído.

DECIMO CUARTO. - **REQUERIR** con **COPIA** a la **PROCURADURIA JUDICIAL DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCION DE TIERRAS,** el cumplimiento de lo ordenado a través de auto admisorio de fecha 05 de diciembre de 2023[14]; y a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído en relación con la corrección del nombre y/o dirección del predio solicitado en restitución, a las siguientes entidades:

14.1.- OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE BARRANQUILLA, para que de manera **INMEDIATA** proceda a:

- **INSCRÍBASE** la admisión de la presente solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras, en el Folio con Matrícula Inmobiliaria **No. FMI No. 040-10386** de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

- **ALLEGUE** con destino al plenario, en el Folio con Matrícula Inmobiliaria **FMI No. 040-10386** con las anotaciones del caso, el respectivo oficio de inscripción y el certificado sobre la situación jurídica del bien.

- **DISPÓNGASE** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el Folio con Matrícula Inmobiliaria **FMI No. 040-10386** la referida Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso y ofíciese a la ORIP para que realice la correspondiente anotación en el precitado folio.

14.2.- GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL DE BARRANQUILLA, para que de manera **INMEDIATA** proceda a:

[13] Consec 11. Portal de Restitución de Tierras.
[14] Consec 30. Portal de Restitución de Tierras.

➢ **COMUNÍQUESE** la admisión de estas solicitudes del predio urbano denominado “Carrera 64 C No. 86 - 170 Barranquilla (Atlántico)”, identificado con FMI No. 040-10386, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico), referencia catastral No. 08001030000033900110000000000, con área registral de y área catastral de 501 m^2, área georreferenciada de 476.79 m^2, ubicado en la Ciudad de Barranquilla del departamento del Atlántico.

➢ **SUSPENDASE** de cualquier trámite administrativo adelantado, informando para todos los efectos las decisiones tomadas ante este Despacho.

OFÍCIESE por Secretaría adjuntando archivos SHAPEFILES[15] del predio.

14.3.- AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN, para que de manera **INMEDIATA** informe si los señores **NUBIA LUZMEZA MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22’435.105, y **VICTOR HUGO MONTAÑO LOBELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5’073.528, tienen condenas o antecedentes penales por rebelión, paramilitarismo o delitos conexos al conflicto armado en nuestro país o si ha hecho parte de procesos de desmovilización de algún grupo armado.

14.4.- POLICÍA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y a las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL,** para que de manera **INMEDIATA**, **CERTIFIQUE** lo siguiente*: (i)* Desde y hasta qué año existieron operaciones o incursiones de grupos armados ilegales en inmediaciones del predio cuya restitución se pretende ubicado en Barranquilla departamento del Atlántico. Así mismo, *(ii)* desde qué año no operan grupos al margen de la ley (FARC, E.L.N, E.R.P, A.U.C) en la zona en comento, y en qué año se desmovilizaron los grupos paramilitares

14.5.- DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ATLANTICO, para que de manera **INMEDIATA**, **CERTIFIQUE** si respecto de la zona/región en la que se encuentran el inmueble cuya restitución se pretende en Barranquilla, departamento del Atlántico, se emitieron Informes de Riesgos del Sistema de Alertas Tempranas, en los cuales se dé cuenta de la presencia de actores armados y de los hechos por éstos ocasionados, caso en el cual se remitan al informativo.

14.6.- CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS para que a través del OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - DIH, para que de manera **INMEDIATA**, con vista a la ubicación de los predios cuya restitución se pretende, del predio Urbano denominado Carrera 64 C N° 86 - 170 Barranquilla (Atlántico)”, identificado con FMI No. 040-10386, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico), referencia catastral No.

[15] Consec 14. Portal de Restitución de Tierras.

08001030000033900110000000000, con área registral de y área catastral de 501 m2, área georreferenciada de 476.79 m^2, ubicado en la Ciudad de Barranquilla del departamento del Atlántico.

14.7.- CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO "CODHES", para que de manera **INMEDIATA**, informe sobre las estimaciones realizadas mediante el sistema de información sobre el desplazamiento forzado y derechos humanos en Colombia (SISDES), respecto a la situación de desplazamiento en Barranquilla Atlántico, en el periodo comprendido entre los años 1991 - 2006.

14.8.- CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA "CNMH", para que de manera **INMEDIATA**, informe sobre el contexto de violencia que afectó la ciudad de Barranquilla en el Departamento del Atlántico, en el periodo comprendido entre los años 1991 - 2007, conforme a los hechos violentos descritos en la línea de tiempo construida por la UAEGRTD en la demanda.

14.9.- ALCALDIA DE BARRANQUILLA (ATLANTICO), para que de manera **INMEDIATA,** proceda a**:**

- Elaborar y remitir por Secretaría el escrito de convocatoria a para que sea puesto en un lugar visible de la entidad, informando la existencia del presente proceso a la comunidad en general **debiendo remitir la respectiva constancia de fijación y desfijación de la publicación**. **(Negrilla resaltado fuera de texto).**

- **INFORME** a este Despacho Judicial, con destino a la presente actuación, si existen pasivos asociados al predio Urbano denominado Carrera 64 C No.86-170 Barranquilla (Atlántico)", identificado con FMI No. 040-10386, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico), referencia catastral No. 08001030000033900110000000000, con área registral de y área catastral de 501 m^2, área georreferenciada de 476.79 m^2, ubicado en la Ciudad de Barranquilla del departamento del Atlántico.

14.10.- SECRETARIA DE PLANEACION DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA (ATLANTICO), para que de manera **INMEDIATA,** proceda en ejercicio de su marco funcional de competencias **INFORME** y **CERTIFIQUE** a éste Despacho cuál es la vocación del suelo del predio Urbano denominado Carrera 64 C No. 86 - 170 Barranquilla (Atlántico)", identificado con FMI No. 040-10386, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico), referencia catastral No. 08001030000033900110000000000, con área registral de y área catastral de 501 m2, área georreferenciada de 476.79 m2, ubicado en la Ciudad de Barranquilla del departamento del Atlántico.

14.11.- PERSONERIA BARRANQUILLA ATLANTICO, para que de manera **INMEDIATA,** proceda: Elaborar y remitir por Secretaría el escrito de

convocatoria para que sea puesto en un lugar visible de la entidad, informando la existencia del presente proceso a la comunidad en general **debiendo remitir la respectiva constancia de fijación y desfijación de la publicación**. **(Negrilla resaltado fuera de texto).**

DECIMO QUINTO. - EXPÍDANSE por Secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y **ADJUNTESELE** copia de la presente providencia.

DECIMO SEXTO. - INDÍQUESE que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio de comunicación con destino al correo electrónico institucional j03ccersmta@notificacionesrj.gov.co con indicación del radicado de este expediente.

DECIMO SEPTIMO. - ADVIÉRTASE a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, normas que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. - Ofíciese en tal sentido. Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN HELENA MENESES NUÑEZ
JUEZA